



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone incorporar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la obligación de que las autoridades judiciales juzguen con perspectiva de infancia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“Los derechos de las infancias están plenamente señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que las niñas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

niños y adolescentes son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, entre otros derechos.

Por su parte, la Constitución Federal, en su artículo 4º, párrafo 9º, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Aunado a ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a este importante sector social como sujetos plenos de derechos, de conformidad con diversos principios constitucionales; asimismo, dicha ley establece las competencias de los tres órdenes de gobierno a efecto de proteger, reconocer y garantizar los derechos de las y los infantes.

Mientras que nuestra Constitución Local establece en el artículo 16 que el Estado debe impulsar permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento en distintos cuerpos normativos, muchas niñas, niños y adolescentes aún experimentan afectación en sus derechos.

Lo anterior, en virtud de que este grupo social, se encuentra en una posición de desventaja o que enfrenta situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atención especial de los Estados, organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto.

Es por ello que, resulta de vital importancia que fortalezcamos la protección de los derechos de la niñez y adolescencia tamaulipeca, dado que estamos conscientes del importante papel que las niñas, niños y adolescentes desempeñan en todas las esferas de nuestra actividad social.

Ellas y ellos son el pilar para construir una mejor sociedad, representan la esperanza, el bienestar y el futuro de nuestro Estado; por lo que la de la voz, seguirá impulsando permanentemente acciones legislativas que tengan por objeto garantizar más y mejores derechos para las y los infantes.

Si bien, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia, este es un avance importante, que, sin duda alguna, impactará positivamente en la vida de las niñas, niños y adolescentes tamaulipecos.

Compañeras y compañeros Diputados, nuestras niñas, niños y adolescentes son una prioridad , por ello, a través de la presente acción legislativa se pretende incorporar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la obligación de las autoridades judiciales de juzgar con perspectiva de infancia y así garantizar para nuestra niñez una mayor protección y respeto de sus derechos.

Juzgar con perspectiva de infancia se traduce en una visión que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas en desarrollo, y que se les garantiza que sean considerados sujetos de derecho con el fin de que sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

intereses sean protegidos en todas las acciones que guarden relación con ellos.

En ese sentido, resulta importante que las autoridades judiciales juzguen con perspectiva de infancia, y que esa obligación sea incorporada textualmente en su ley orgánica, ya que esa norma es la que regula la estructura y el funcionamiento del Poder Judicial del Estado.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es importante señalar que la presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas la obligación expresa de que las autoridades jurisdiccionales juzguen con perspectiva de infancia.

Observamos que esta perspectiva implica reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con necesidades específicas que deben ser consideradas en todos los procesos judiciales en los que se encuentren involucrados directa o indirectamente.

Lo anterior se estima pertinente, considerando que las infancias representan un sector prioritario de protección dentro del sistema jurídico, y cuya condición de vulnerabilidad exige que toda autoridad, especialmente la judicial, actúe bajo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

principios de interés superior de la niñez, protección integral y enfoque diferenciado.

Asimismo, se considera que la incorporación de esta obligación brindará mayor certeza jurídica a las partes involucradas en los procedimientos judiciales, garantizando que las resoluciones que impacten los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentren orientadas por criterios de equidad, sensibilidad y atención a sus circunstancias particulares, tal como lo demandan los estándares internacionales en la materia.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es Estado Parte, establece de manera clara la obligación de los Estados de garantizar que los tribunales y todas las instituciones administrativas adopten decisiones que consideren el interés superior de la niñez como una consideración primordial.¹ Este principio rector se ha traducido en la necesidad de desarrollar mecanismos jurídicos e institucionales que aseguren una protección efectiva a este sector, incluyendo una impartición de justicia especializada y con enfoque de niñez.

De igual forma, tanto el marco normativo nacional como el estatal reconocen expresamente a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos, al considerarlos un grupo prioritario en las políticas públicas, la legislación y la impartición de justicia. En ese sentido, resulta congruente y necesario armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con estos principios, a fin de fortalecer el marco institucional para la protección de los derechos de la niñez.

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante destacar que, de manera progresiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha venido desarrollando instrumentos normativos y operativos en esta materia, como lo demuestra la elaboración y aplicación de su protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, el cual está en total consonancia con la propuesta de reforma que se analiza en este dictamen, y con ello, se evidencia que la iniciativa no solo es viable jurídicamente, sino que se alinea con los esfuerzos institucionales ya emprendidos.²

Sin embargo, cabe destacar que si bien existen lineamientos internos y protocolos que establecen la obligación de juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, dicha práctica se ha desarrollado principalmente a nivel administrativo o de buenas prácticas dentro del Poder Judicial. Sin embargo, no existe aún un mandato expreso en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas que establezca dicha obligación como principio normativo de actuación judicial.

Por ello, la reforma que se propone busca dotar de fuerza legal este deber, asegurando que el enfoque de infancia y adolescencia no dependa únicamente de lineamientos internos, sino que sea un mandato legal obligatorio que rija la actuación de todas y todos los juzgadores en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos procedente la presente acción legislativa, al estimar que su contenido fortalece el principio del interés superior de la niñez y contribuye a consolidar una justicia más inclusiva, sensible y garante de los derechos humanos.

² <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Antes de concluir con las presentes consideraciones, es oportuno dejar constancia de que se solicitó la opinión técnica-jurídica al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual manifestó su respaldo a la iniciativa, estimándola viable, para avanzar en la consolidación de un sistema de justicia acorde con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos de la infancia.

Finalmente, se hace del conocimiento que durante el proceso de análisis se realizaron ajustes de técnica legislativa y redacción que no modifican el objeto medular ni la intención original de la proponente, sino que tienen por finalidad perfeccionar la forma normativa del texto, atendiendo a criterios de claridad, coherencia y armonización jurídica.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden natural la actual fracción X, del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- Son...

I.- a la **VIII.-**...

IX.- Juzgar con perspectiva de persona adulta mayor;

X.- Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia; y

XI.- Las demás que las leyes les confieran.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.